

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4195 **DE** 14/07/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del*

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**, habilitada mediante Resolución No. 177 del 26/08/2005 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) impuestos en el periodo de agosto de 2020.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de once (11) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el periodo de agosto de 2020.

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal en concordancia con el artículo 36 del CPACA, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **GLOBO PETROL S.A.S.** en el periodo ya referenciado así:

¹²Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

No	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo
1	240210 ¹³	08/08/2020	SPK937
2	240212 ¹⁴	08/08/2020	TBZ271
3	240214 ¹⁵	08/08/2020	SPK936
4	240220 ¹⁶	08/08/2020	VKK467
5	240211 ¹⁷	08/08/2020	WEP922
6	240213 ¹⁸	08/08/2020	TAL689
7	240215 ¹⁹	08/08/2020	SRO240
8	240216 ²⁰	08/08/2020	TTY344
9	240218 ²¹	08/08/2020	WEP059
10	240219 ²²	08/08/2020	SZX991
11	240217 ²³	08/08/2020	GZZ987

Tabla No. 1 identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del Artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

¹³ Radicado No. 20215341014722 del 23/06/2021.

¹⁴ Radicado No. 20215341015572 del 23/06/2021.

¹⁵ Radicado No. 20215341016042 del 23/06/2021.

¹⁶ Radicado No. 20215341016942 del 23/06/2021.

¹⁷ Radicado No. 20215341015052 del 23/06/2021.

¹⁸ Radicado No. 20215341015912 del 23/06/2021.

¹⁹ Radicado No. 20215341016152 del 23/06/2021.

²⁰ Radicado No. 20215341016352 del 23/06/2021.

²¹ Radicado No. 20215341016542 del 23/06/2021.

²² Radicados Nos. 20215341016632 del 23/06/2021 y 20215341465742 del 24/08/2021.

²³ Radicado No. 20215341016472 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

17.1 De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga²⁴, (ii) Remesa terrestre de carga²⁵, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)²⁶

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que “[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte.”

Es así que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006 por la cual se fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

“(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

- a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;
(...)” (Subrayas fuera de texto).*

²⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²⁵ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

²⁶ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993²⁷, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996²⁸, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velar por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** permitió que los vehículos de transporte público de carga identificados en la Tabla No. 1, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, durante el periodo de agosto de 2020.

17.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240210 del 8/08/2020²⁹.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240210 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SPK937 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *transporta carga extradimensionada que circula en la vía terciaria Barranca de Upia – vía nacional Villavicencio – Pto Lopez, sin portar permiso para desplazarse por ella, presenta resolución 006460 de 28 nov 2019 la cual no contempla este recorrido (...)*", como se vislumbra a continuación:

²⁷ "...DE LA SEGURIDAD: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte."

²⁸ "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte."

²⁹ Allegado mediante radicado No. 20215341014722 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
GLOBO PETROL S.A.S.

NI: 9000375726
CARRERA 48 No. 91-32
Tel: 63540223138631515 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 12187
Autorización: 50767461

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producida por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 952 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudiación.

FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA Y HORA RADICACIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2020/08/08	2020/08/07 08:02 pm	General	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES					
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CUIDAD
LUIS ENRIQUE QUINTERO CORREA		79135492	BOGOTA	0	BOGOTA BOGOTA D.
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION	Peso/Volvo
SPK937	MERCEDES	R67421		354	7500 11500
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA
LUIS ENRIQUE QUINTERO		79135492	BOGOTA	0	C3-79135492
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA
POSEEDOR O TENDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CUIDAD
FERROGRUAS		N8002347921	CALLE 85 38 95	0	BOGOTA BOGOTA D. C.

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA								
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Referencia	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Duño Poliza
12187	Kilogramos	33.000.00	Carga Normal	No Aplica	008402	9000375726 - GLOBO PETROL S.A.S BASE ACACIAS ACACIAS META	9000375726 - GLOBO PETROL S.A.S CALLE 25 13-45 PUERTO LOPEZ META	Empresa de Transporte

VALORES			OBSERVACIONES		
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.000.000.00		LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	
RETENCION EN LA FUENTE	20.000.00		FECHA	2020/08/07	
RETENCION ICA	0.00		CARGOS PAGADOS POR	EMPRESA DE TRANSPORTE	
VALOR NETO A PAGAR	1.980.000.00		DESCARGAS PAGADAS POR	EMPRESA DE TRANSPORTE	
VALOR ANTICIPO	0.00				
SALDO A PAGAR	1.980.000.00				

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 01800 910810, y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co

Firma y Huella del TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION ELECTRONICA
SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION ELECTRONICA
SIN FIRMA

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. 12187.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de agosto de 2020 al vehículo de placas SPK937, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 12187 fue expedido por la Empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT/Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2023/06/06 a las 8:33:38

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
51330771	Manifiesto	FG9523	2020/08/31 18:43:43	FERRO S.A.S	VILLAVICENCIO META	TAURAMENA CASANARE	79135492	SPK937	R67425	2020/08/31
51233748	Manifiesto	FG9514	2020/08/27 15:52:03	FERRO S.A.S	GAIHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79135492	SPK937	R67421	2020/08/27
51220200	Manifiesto	FG9505	2020/08/27 09:34:49	FERRO S.A.S	GAIHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79135492	SPK937	R67421	2020/08/27
51193972	Manifiesto	FG9493	2020/08/26 11:45:41	FERRO S.A.S	GAIHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79135492	SPK937	R67421	2020/08/26
51170423	Manifiesto	FG9481	2020/08/25 14:47:01	FERRO S.A.S	GAIHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79135492	SPK937	R67421	2020/08/25
51164206	Manifiesto	FG9473	2020/08/25 11:34:43	FERRO S.A.S	GAIHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79135492	SPK937	R67421	2020/08/25
51146281	Manifiesto	FG9466	2020/08/24 17:14:48	FERRO S.A.S	GAIHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79135492	SPK937	R66982	2020/08/24
51137168	Manifiesto	FG9460	2020/08/24 13:46:29	FERRO S.A.S	GAIHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79135492	SPK937	R66982	2020/08/24
51097632	Manifiesto	FG9441	2020/08/22 09:01:53	FERRO S.A.S	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	ACACIAS META	79135492	SPK937	R67421	2020/08/22
51051590	Manifiesto	FG9439	2020/08/20 14:54:59	FERRO S.A.S	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META	8768328	SPK937	R67421	2020/08/20
50934277	Manifiesto	FG9432	2020/08/14 18:11:04	FERRO S.A.S	ACACIAS META	VILLAVICENCIO META	79135492	SPK937	R67421	2020/08/14
50892560	Manifiesto	12364	2020/08/13 11:53:28	GLOBO PETROL S.A.S	PUERTO LOPEZ META	VILLAVICENCIO META	28136492	FG9437	R67421	2020/08/13
50767461	Manifiesto	12187	2020/08/07 18:02:12	GLOBO PETROL S.A.S	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META	79135492	SPK937	R67421	2020/08/08
50691136	Manifiesto	12141	2020/08/04 14:42:31	GLOBO PETROL S.A.S	ACACIAS META	SUSIPES BOYACA	79135492	SPK937	R67421	2020/08/04
50689717	Manifiesto	12140	2020/08/04 14:42:31	GLOBO PETROL S.A.S	ACACIAS META	MANI CASANARE	79135492	SPK937	R67421	2020/08/04
			Consulta realizada el día	2023/06/06	a las 8:33:38					

Imagen 4. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SPK937 con fecha inicial 2020/08/01 a 2020/08/31.

En este orden de ideas y, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240210 del 8/08/2020 el vehículo de placas SPK937 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con NIT **900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: TBZ271

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20208100618252	11/08/2020	08/08/2020	240212	5 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 6. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 240212 del 8/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 12186, como se muestra a continuación:

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
GLOBO PETROL S.A.S.

NIT: 900375726
CARRERA 48 No. 91-32
Tel: 6354022/3138531515 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 12186
Autorización: 50767385

FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2020/08/08	2020/08/07 05:49 pm	General	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META

TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
JHON GENIER RAMIREZ GALLEG0		6403596	CALLE 14 23 20	0	BOGOTA BOGOTA D. C.

PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION	Peso total	Peso Vehículo/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOAT	No POLIZA	F.Vencimiento SOAT
TBZ271	VOLVO	R66984		3S4	7000	11000	COMPAÑIA SEGUROS SOAT	77030596	2020/10/19

CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR
JHON GENIER RAMIREZ GALLEG0		6403596	CALLE 14 23 20	0 0	C3-6403596	BOGOTA BOGOTA D. C.

POSEEDOR O TOMBOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
FERROGRUAS		N8002347921	CALLE 85 36 95	0	BOGOTA BOGOTA D. C.

Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Etiqueta	Producto Transportable	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Duño Poliza
12186	Kilogramos	38.000,00	Carga Normal	No Aplicar	0384E2	9000375726 GLOBO PETROL S.A.S	9000375726 GLOBO PETROL S.A.S	Empresa de Transporte

VALORES		OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.000.000,00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D.C.
RETENCION EN LA PUENTE	20.000,00	FECHA	2020/08/07
RETENCIONICA	0,00	CARGO PAGADO POR	EMPRESA DE TRANSPORTE
VALOR NETO A PAGAR	1.980.000,00	DESCARGO PAGADO POR	EMPRESA DE TRANSPORTE
VALOR ANTICIPO	0,00		
SALDO A PAGAR	1.980.000,00		

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES PESOS

Si se solicita de algún trámite o zonaje de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC, diríjase a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 010000 915915 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO a ACEPTACION ELECTRONICA: SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR a ACEPTACION ELECTRONICA: SIN FIRMA

Imagen 7. Manifiesto Electrónico de Carga No. 12186.

De ahí que, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDIC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de agosto de 2020 al vehículo de placas TBZ271, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 12186 fue expedido por la Empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: TBZ271 Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: 2020/08/01 Fecha Final: 2020/08/31

Estado Matrícula/Licencia: SOAT/Licencia: RTM:

[Consultar Manifiestos](#) [Generar PDF Consulta](#) [Consultar Estado Placa/Licencia](#)

Consulta realizada el 2023/06/06 a las 10:08:30

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
50868185	Manifiesto	12259	2020/08/12 14:45:05	GLOBO PETROL S.A.S.	PUERTO LOPEZ META	VILLAVICENCIO META	6403596	TBZ271	R66984	2020/08/12
50767385	Manifiesto	12186	2020/08/07 17:49:35	GLOBO PETROL S.A.S.	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META	6403596	TBZ271	R66984	2020/08/08
50709116	Manifiesto	12150	2020/08/05 10:03:12	GLOBO PETROL S.A.S.	ACACIAS META	MANI CASANARE	6403596	TBZ271	R66984	2020/08/05

Imagen 8. consulta en la plataforma del RNDIC del vehículo de placas TBZ271 con fecha inicial 2020/08/01 a 2020/08/31.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

17.1.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240212 del 8/08/2020 el vehículo de placas TBZ271 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**.

Como consecuencia de lo anterior, se logró establecer que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas TBZ271 se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada que se encontraba realizando.

17.1.3 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240214 del 8/08/2020³¹.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240214 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SPK936 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *transporta carga extradimensionada circulando en la vía terciaria Barranca de Upia - vía nacional Villavicencio - Pto Lopez, sin portar permiso para transitar por ella, presenta resolución 006460 28-11- 2019 la cual no contempla este recorrido (...)*", como se vislumbra a continuación:

Imagen No. 9 Informe de infracciones de transporte No. 240214 del 8/08/2020, aportado por la DITRA.

Ahora bien, una vez analizado el precitado informe, se logró evidenciar que el agente de tránsito registró como empresa presuntamente infractora a "ferrogruas" y, que portaba un permiso de transporte de carga extradimensionada que no cubría la ruta por la que transitaba, razón por la cual, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas

³¹ Allegado mediante radicado No. 20215341016042 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

solicitud de inmovilizaciones”, utilizando como criterio de búsqueda la placa SPK936, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20208100628852 del 13/08/2020, como se observa a continuación:

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de **vehículo**

Consultar solicitud entrega

* Criterio de búsqueda:

* Ingrese la placa del vehículo:

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20208100628852	13/08/2020	08/08/2020	240214	7 Día(s)	APROBADO <input type="button" value="Imprimir acta"/>

Imagen 10. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Acorde con la citada solicitud, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar los documentos aportados, estudio del que se logró establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 240214 del 8/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) Para la fecha de los hechos, la operación de transporte se encontraba amprada en el Manifiesto Electrónico de Carga No. 12188 expedido por la empresa **Globo Petrol S.A.S** y (iii) se aportó la Resolución No. 006460 del 28/11/2019, como se muestra a continuación:

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
GLOBO PETROL S.A.S.

NR: 9000375726
CARRERA 4B No. 91-32
Tel: 63540229138031515 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 12188
Autorización: 50767650

FECHA DE EMISIÓN	FECHA y HORA RADICACIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2020/08/07	2020/08/07 06:29 pm	General	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
HELVETH URIEL DAZA SANDOVAL		79859182		BOGOTA		0		BOGOTA BOGOTA D. C.	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIEMBLEQUE	PLACA SEMIEMBLEQUE 2	CONFIGURACION	Peso/Volú	Peso/Volú/Análisis	COMPANIA SEGUROS SOAT	No de POLIZA	F. Vencimiento SOAT
SPK936	MERCEDES	R66985		3S4	7000	11500	880037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	77030598	2020/10/21
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA	
HELVETH URIEL DAZA SANDOVAL		79859182		BOGOTA		0 0		C3-79859182	
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA	
POSEEDOR O TITULAR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
FERROGRUAS		N8002347921		CALLE 85 38 95		0		BOGOTA BOGOTA D. C.	

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargas		Información Destinatario / Lugar Descargas	
12188	Kilogramos	33.000.00	Carga Normal	No Aplica	068462	9000375726 GLOBO PETROL S.A.S BASE ACACIAS ACACIAS META		9000375726 GLOBO PETROL S.A.S CALLE 25 13 45 PUERTO LOPEZ META	
			Permisos RNVA:		VFD HOUSE				

VALORES				OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.000.000.00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA	20200807
RETENCION EN LA FUENTE	20.000.00	CARGUE PAGADO POR	EMPRESA DE TRANSPORTE		
RETENCION ICA	0.00	DESCARGUE PAGADO POR	EMPRESA DE TRANSPORTE		
VALOR NETO A PAGAR	1.980.000.00				
VALOR ANTICIPO	0.00				
SALDO A PAGAR	1.980.000.00				

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, comuníquelo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional: 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionusuario@supertransporte.gov.co

Firma y Huella del TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION ELECTRONICA
SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION ELECTRONICA
SIN FIRMA

Imagen 11. Manifiesto Electrónico de Carga No. 12188.

Conforme a los documentos previamente mencionados, en primera medida, este Despacho con el fin de verificar la empresa transportadora responsable de la operación procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de agosto de 2020 al vehículo de placas SPK936, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 12188 fue expedido por la Empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, así:

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2023/06/06 a las 10:47:30

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
51222911	Manifiesto	FG9508	2020/08/27 10:44:53	FERRO S.A.S	GACHANCIPI CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79859182	SPK936	R66985	2020/08/27
51198191	Manifiesto	FG9495	2020/08/26 14:02:58	FERRO S.A.S	GACHANCIPI CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79859182	SPK936	R66985	2020/08/26
51189158	Manifiesto	FG9489	2020/08/26 09:40:43	FERRO S.A.S	GACHANCIPI CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79859182	SPK936	R66985	2020/08/26
51170208	Manifiesto	FG9480	2020/08/25 14:41:28	FERRO S.A.S	GACHANCIPI CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79859182	SPK936	R66985	2020/08/25
51164484	Manifiesto	FG9474	2020/08/25 11:42:14	FERRO S.A.S	GACHANCIPI CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79859182	SPK936	R66985	2020/08/25
51144651	Manifiesto	FG9464	2020/08/24 16:40:16	FERRO S.A.S	GACHANCIPI CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79859182	SPK936	R66985	2020/08/24
51137117	Manifiesto	FG9459	2020/08/24 13:44:26	FERRO S.A.S	GACHANCIPI CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	79859182	SPK936	R66985	2020/08/24
50620265	Manifiesto	12320	2020/08/14 16:34:05	GLOBO PETROL S.A.S	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META	30826187	SPK936	R66985	2020/08/14
50767550	Manifiesto	12188	2020/08/07 18:29:43	GLOBO PETROL S.A.S	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META	79859182	SPK936	R66985	2020/08/07
50529315	Manifiesto	12127	2020/08/03 15:42:16	GLOBO PETROL S.A.S	ACACIAS META	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	30826187	SPK936	R66985	2020/08/03
50651026	Manifiesto	12122	2020/08/03 08:45:43	GLOBO PETROL S.A.S	ACACIAS META	MANI CASANARE	79859182	SPK936	R66985	2020/08/03
			Consulta realizada el día	2023/06/06	a las 10:47:30					

Imagen 12. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SPK936 con fecha inicial 2020/08/01 a 2020/08/31.

Es así que, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240214 del 8/08/2020 el vehículo de placas SPK936 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Por otra parte, se logró establecer que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas SPK936 se encontraba transportando carga extradimensionada en la *vía terciaria barranca Villavicencio – puerto lopez* sin portar el permiso correspondiente para esta mercancía y ruta.

Finalmente, esta Dirección procede aclarar que si bien es cierto, se aportó la resolución 6460 del 28 de noviembre de 2019 por la cual se concede un permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, en la que se autorizó entre otros, al vehículo de placas SPK936, la misma fue expedida por el INVIAS autorizando *unas carreteras de la red via nacional y*, el automotor transitaba en una vía terciaria municipal, es decir, que la ruta en la que se movilizaba no portaba el permiso correspondiente.

17.1.4 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240220 del 8/08/2020³².

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240220 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas VKK467 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) transporta carga extradimensionada en vía terciaria Barranca de Upia – vía nacional Villavicencio – Pto Lopez, sin permiso para transitar por ella, presenta resolución 006460 del 28 nov 2019, la cual no estipula recorrido por esta vía terciaria (...)", como se vislumbra a continuación:

³² Allegado mediante radicado No. 20215341016942 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
GLOBO PETROL S.A.S.

NR: 9000375726
CARRERA 48 No. 91-32
Tel: 8554022/3136531515 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 12189
Autorización: 50767718

La movilidad es de todos

La impresión en aparte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículo 0 al 12) y de la ley 802 de 2005 (Artículo 0), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDCC en el Ministerio de Transportes, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

FECHA DE EXPEDICION 2020/08/06	FECHA Y HORA RADICACION 2020/08/07 06:37 pm	TIPO DE MANIFIESTO General	ORDEN DEL VIAJE ACACIAS META	DESTINO DEL VIAJE PUERTO LOPEZ META
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES				
TITULAR MANIFIESTO ERWIN TORRES BELTRAN		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1012354447	DIRECCION BOGOTA	TELEFONOS 0
PLACA VKK467	MARCA MERCEDES	PLACA SEMEJANTE R66982	PLACA SEMEJANTE 2	CUIDAD BOGOTA BOGOTA D.
CONDUCTOR ERWIN TORRES BELTRAN		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1012354447	DIRECCION BOGOTA	TELEFONOS 0
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS
POSEEDOR O TITENOR VEHICULO FERROGRUAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION N8002347921	DIRECCION CALLE 85 36 95	TELEFONOS 0
CALLE		DIRECCION	CUIDAD	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA				
Nro. Remesa 12189	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 33.500.00	Naturaleza Carga Normal	Empaques No Aplica
Producto Transportado DOG HOUSE / DRILLER CABIN		Información Remesa / Lugar Carga 9000375726 GLOBO PETROL S.A.S	Información Destinatario / Lugar Descarga 9000375726 GLOBO PETROL S.A.S	Empresa de Transporte Empresa de Transporte
VALORES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.000.000.00	OBSERVACIONES		
RETENCION EN LA FUENTE	20.000.00	LUGAR DE PAGO BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA 2023/09/07	DOG HOUSE / DRILLER CABIN
RETENCION ICA	0.00	CARGO PAGADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE		
VALOR NETO A PAGAR	1.980.000.00	DESCARGO PAGADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE		
VALOR ANTECIPO	0.00			
SALDO A PAGAR	1.980.000.00			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES PESOS				
Si es víctima de algún fraude o error de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDCC envíenoslo a la Superintendencia de Puertos y Transportes, en la base de datos nacional 3136531515 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION ELECTRONICA SIN FIRMA	
			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION ELECTRONICA SIN FIRMA	

Imagen 15. Manifiesto Electrónico de Carga No. 12189.

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDCC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de agosto de 2020 al vehículo de placas VKK467, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 12189 fue expedido por la Empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo Identificación Conductor Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia SOAT/Licencia RTM

Consulta realizada el 2023/06/06 a las 11:05:37

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa Remolque	Fecha Expedición
51234400	Manifiesto	FG9516	2020/08/27 16:06:14	FERRO S.A.S	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	17423678	VKK467 R79143	2020/08/27
51229651	Manifiesto	FG9511	2020/08/27 14:10:24	FERRO S.A.S	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	17423678	VKK467 R79143	2020/08/27
51201578	Manifiesto	FG9498	2020/08/26 15:13:32	FERRO S.A.S	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	17423678	VKK467 R79143	2020/08/26
51193289	Manifiesto	FG9492	2020/08/26 11:27:55	FERRO S.A.S	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	17423678	VKK467 R79143	2020/08/26
51172302	Manifiesto	FG9482	2020/08/25 15:30:55	FERRO S.A.S	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	17423678	VKK467 R79143	2020/08/25
51161273	Manifiesto	FG9470	2020/08/25 10:25:15	FERRO S.A.S	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	17423678	VKK467 R79143	2020/08/25
51146193	Manifiesto	FG9465	2020/08/24 17:12:55	FERRO S.A.S	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	17423678	VKK467 R79143	2020/08/24
51129505	Manifiesto	FG9458	2020/08/24 10:05:48	FERRO S.A.S	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	17423678	VKK467 R67427	2020/08/24
50650346	Manifiesto	12117	2020/08/03 08:19:46	GLOBO PETROL S.A.S.	ACACIAS META	MANE CASANARE	1012354447	VKK467 R66982	2020/08/03
50767718	Manifiesto	12189	2020/08/07 16:37:24	GLOBO PETROL S.A.S.	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META	1012354447	VKK467 R66982	2020/08/08

Consulta realizada el día 2023/06/06 a las 11:05:37

Imagen 16. consulta en la plataforma del RNDCC del vehículo de placas VKK467 con fecha inicial 2020/08/01 a 2020/08/31.

Conforme a lo anterior, este Despacho logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240220 del 8/08/2020 el vehículo de placas VKK467 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud de lo precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas VKK467 se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

17.1.5 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240211 del 8/08/2020³³.

³³ Allegado mediante radicado No. 20215341015052 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240211 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WEP922 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *transporta carga extradimensionada que circula en la vía terciaria Barranca de Upia - vía nacional Villavicencio - Pto Lopez, sin portar permiso para desplazarse por ella, presenta resolución 007063 de 26 diciembre 2019, la cual no contempla este recorrido (...)*", como se vislumbra a continuación:

Imagen No. 17 Informe de infracciones de transporte No. 240211 del 8/08/2020, aportado por la DITRA.

17.1.5.1 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240211 del 8/08/2020 el vehículo de placas WEP922 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

17.1.5.2 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "*consultas solicitud de inmobilizaciones*", utilizando como criterio de búsqueda la placa WEP922, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20208100625662 del 13/08/2020, como se observa a continuación:

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmobilizado	Estado
20208100625662	13/08/2020	08/08/2020	240211	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 18. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 240211 del 8/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) la operación de transporte se encontraba en el manifiesto de carga No. 12181 del 08/08/2020 expedido por la empresa **Globol Petrol S.A.S** (iii) mediante acta de compromiso la empresa **Globol petrol** se compromete a continuar el recorrido de por la ruta autorizada en la resolución 7063 y, (iv) se aportó entre otros documentos, la Resolución No. 007063 del 26/12/2019.

Conforme a lo anterior, este Despacho logró concluir la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas WEP922 se encontraba transportando mercancías extradimensionadas sin portar permiso correspondiente, toda vez que, el recorrido realizado no se encontraba autorizado en la resolución No. 7063 del 2019.

17.1.6 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240213 del 8/08/2020³⁴.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240213 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TAL689 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *transporta carga extradimensionada que circula en la vía terciaria vía Barranca de Upia - vía nacional Villavicencio - Pto Lopez, sin portar permiso para este desplazamiento. presenta resolución 007063 26 diciembre 2019, la cual no contempla este recorrido (...)*", como se vislumbra a continuación:

Imagen No. 20 Informe de infracciones de transporte No. 240213 del 8/08/2020, aportado por la DITRA.

17.1.6.1 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240213 del 8/08/2020 el vehículo de placas TAL689 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

17.1.6.2 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "*consultas solicitud de inmovilizaciones*", utilizando

³⁴ Allegado mediante radicado No. 20215341015912 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

como criterio de búsqueda la placa TAL689, resultado el cual arroja, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20208100625142 del 13/08/2020, como se observa a continuación:

Consultar solicitud entrega

* Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: TAL689

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20208100625142	13/08/2020	08/08/2020	240213	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 21. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 240213 del 8/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el acta de compromiso de fecha 10 de agosto de 2020, como se muestra a continuación:

GLOBOPETROL

Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2020

ACTA DE COMPROMISO

GLOBO PETROL S.A.S. identificado con NIT. 900.037.572-6, se compromete a continuar recorrido por vía principal en la ruta Acacias- Pto Lopez, que se encuentra autorizada en la resolución de invío N. 007063. Con fecha 26 de diciembre 2019. cumpliendo la norma que rige la resolución 4959 para cargas extra-dimensionadas.

La presente acta se expide el día 10 del mes de agosto de 2020

Atentamente

Juan Camilo Meza Lomnaco

JUAN CAMILO MEZA LOMNACO
CC. 37.594.403
Subgerente

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

Imagen 22. Acta de compromiso suscrita para la entrega del vehículo de placas TAL689.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6** se

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas TAL689 se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

17.1.7 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240215 del 8/08/2020³⁵.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240215 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SRO240 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *transporta carga extradimensionada circulando en la vía terciaria Barranca de Upia - vía nacional Villavicencio - Pto Lopez, sin portar permiso para transitar por ella, presenta resolución 007063 del 26-12-2019, la cual no tiene este recorrido (...)*", como se vislumbra a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 240215

FECHA Y HORA: 20/08/2020 08:00

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Vía Villavicencio-Lopez en C-900 Sector cruce de Tabaco

PLACA: 10183998

TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA

PROPIETARIO: Globo Petrol S.A.S. NIT 900037572-6

AGENTE DE TRÁNSITO: Jorge Domest

Imagen No. 23 Informe de infracciones de transporte No. 240215 del 8/08/2020, aportado por la DITRA.

17.1.7.1 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240215 del 8/08/2020 el vehículo de placas SRO240 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

17.1.7.2 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa SRO240, resultado el cual arrojó, una solicitud

³⁵ Allegado mediante radicado No. 20215341016152 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

de salida de vehículo con radicado No. 20208100625082 del 13/08/2020, como se observa a continuación:



Imagen 24. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 240215 del 8/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el acta de compromiso de fecha 10 de agosto de 2020, como se muestra a continuación:

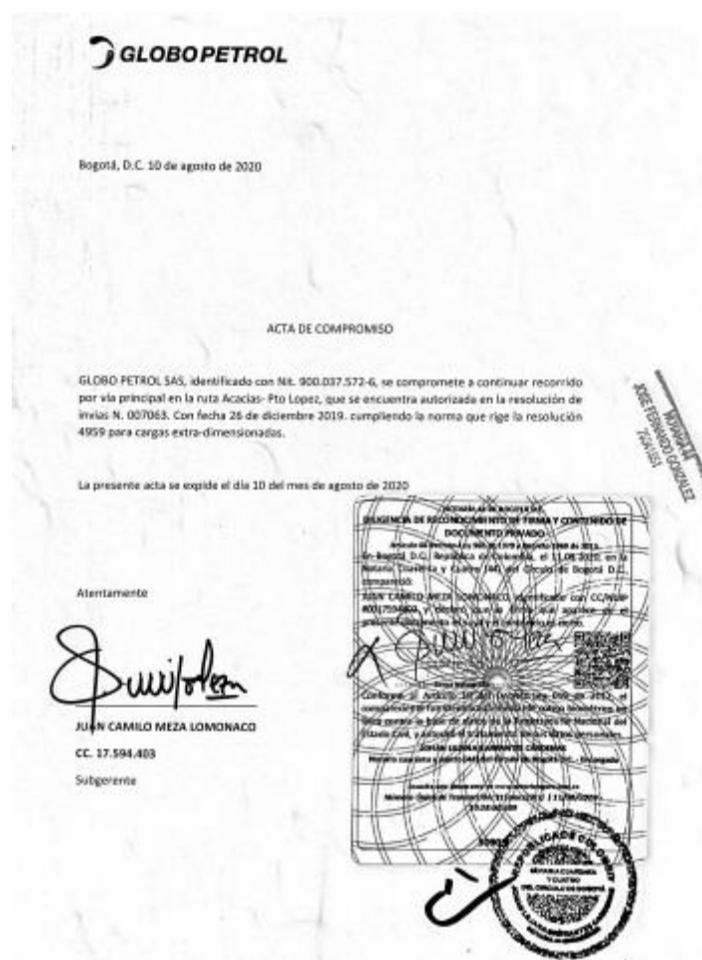


Imagen 25. Acta de compromiso suscrita para la entrega del vehículo de placas SRO240.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

que, el vehículo de placas SRO240 se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

17.1.8 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240216 del 8/08/2020³⁶.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240216 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TTY344 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *transporta carga extradimensionada transitando en vía terciaria Barranca de Upia - vía nacional Villavicencio - Pto Lopez, sin portar permiso para transitar en ella, presenta resolución No. 007063 de 26-12-2019, la cual no estipula recorrido por esta vía terciaria (...)*", como se vislumbra a continuación:

Imagen No. 26 Informe de infracciones de transporte No. 240216 del 8/08/2020, aportado por la DITRA.

17.1.8.1 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240216 del 8/08/2020 el vehículo de placas TTY344 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

17.1.8.2 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmobilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa TTY344, resultado el cual arrojó, una solicitud

³⁶ Allegado mediante radicado No. 20215341016352 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

de salida de vehículo con radicado No. 20208100625242 del 13/08/2020, como se observa a continuación:

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: TTY344

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20208100625242	13/08/2020	08/08/2020	240216	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 27. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 240216 del 8/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el acta de compromiso de fecha 10 de agosto de 2020, como se muestra a continuación:

GLOBOPETROL

Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2020

ACTA DE COMPROMISO

GLOBOPETROL S.A.S, identificado con NIT. 900.037.572-6, se compromete a continuar recorrido por vía principal en la ruta Acacías- Pto López, que se encuentra autorizada en la resolución de invidios N. 007063. Con fecha 26 de diciembre 2019, cumpliendo la norma que rige la resolución 4959 para cargas extra-dimensionadas.

La presente acta se expide el día 10 del mes de agosto de 2020

Atentamente

Juan Camilo Meza Lomonaco

JUAN CAMILO MEZA LOMONACO
C.C. 17.594.403
Subgerente

Superintendencia de Transportes

Imagen 28. Acta de compromiso suscrita para la entrega del vehículo de placas TTY344.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6** se

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas TTY344 se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

17.1.9 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240218 del 8/08/2020³⁷.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240218 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WEP059 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *transporta carga extradimensionada, transitando en vía terciaria Barranca de Upia - vía nacional Villavicencio - Pto Lopez, sin portar permiso para transitar en ella, presenta resolución No. 007063 de 26-12-2019, la cual no estipula recorrido (...)*", como se vislumbra a continuación:

Imagen No. 29 Informe de infracciones de transporte No. 240218 del 8/08/2020, aportado por la DITRA.

17.1.9.1 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240218 del 8/08/2020 el vehículo de placas WEP059 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

17.1.9.2 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "*consultas solicitud de inmovilizaciones*", utilizando como criterio de búsqueda la placa WEP059, resultado el cual arrojó, una solicitud

³⁷ Allegado mediante radicado No. 20215341016542 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

de salida de vehículo con radicado No. 20208100625492 del 13/08/2020, como se observa a continuación:

Imagen 30. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 240218 del 8/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el acta de compromiso de fecha 10 de agosto de 2020, como se muestra a continuación:

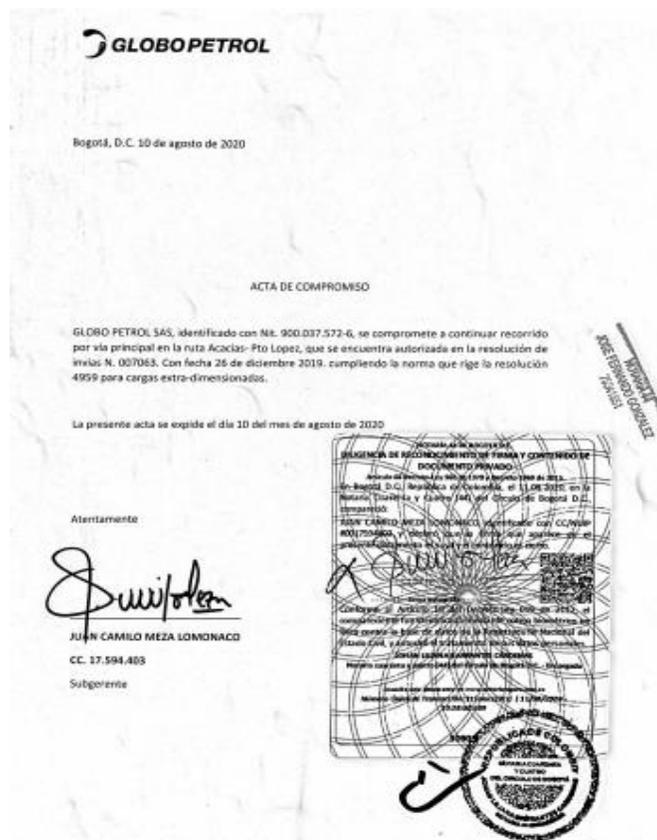


Imagen 31. Acta de compromiso suscrita para la entrega del vehículo de placas WEP059.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas WEP059 se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

17.1.10 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240219 del 8/08/2020³⁸.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240219 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SZX991 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *transporta carga extradimensionada, transitando en vía terciaria Barranca de Upia – vía nacional Villavicencio – Pto Lopez, sin portar permiso para transitar en ella, presenta resolución No. 007063 de 26-12-2019, la cual no estipula recorrido por esta vía terciaria(...)*", como se vislumbra a continuación:

Imagen No. 32 Informe de infracciones de transporte No. 240219 del 8/08/2020, aportado por la DITRA.

17.1.10.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "*consultas solicitud de inmovilizaciones*", utilizando como criterio de búsqueda la placa SZX991, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20208100629132 del 13/08/2020, como se observa a continuación:

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20208100629132	13/08/2020	08/08/2020	240219	7 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 33. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

³⁸ Allegado mediante radicado No. 20215341016632 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 240219 del 8/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 12182, como se muestra a continuación:



La movilidad es de todos
Mintransporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
GLOBO PETROL S.A.S.

NIT: 9000375726
CARRERA 48 No. 91-32
Tel: 6354022/3138531515 BOGOTA BOGOTA D. C.

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1996 (Artículo 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Manifiesto : 12182

Autorización: 50766822



FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA Y HORA RADICACIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE						
2020/08/08	2020/08/07 04:41 pm	General	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META						
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES										
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CUIDAD					
SERGIO ANDRES VEGA GOMEZ		1096206028	VILLAVICENCIO	0	VILLAVICENCIO META					
PLACA	MARCA	PLACA SEMREMOLQUE	PLACA SEMREMOL. 2	CONFIGURACION	Peso/Vacio	Peso/Vacio/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOAT	No POLIZA	F.Vencimiento SOAT	
SZX991	INTERNATION	S31002		3S4	8000	6000	860037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGURO	77485394	2020/12/13	
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR				
SERGIO ANDRES VEGA GOMEZ		1096206028	VILLAVICENCIO	0 0	C3-1096206028	VILLAVICENCIO META				
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2				
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD					
GLOBO PETROL S.A.S		N9000375726	MANI	6354022	MANI CASANARE					
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Dueño Poliza		
12182	Kilogramos	32.000.00	Carga Normal Permiso INVIAS:	No Aplica	008482 TANQUE DE RESERVA (INTERMEDIO)	9000375726 GLOBO PETROL S.A.S BASE ACACIAS ACACIAS META	9000375726 GLOBO PETROL S.A.S CALLE 25 13 45 PUERTO LOPEZ META	Empresa de Transporte		
VALORES					OBSERVACIONES					
VALOR TOTAL DEL VIAJE	1.000.000,00				LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.		FECHA		2020/09/07
RETENCION EN LA FUENTE	10.000,00				CARGUE PAGADO POR		EMPRESA DE TRANSPORTE			
RETENCION ICA	0,00				DESCARGUE PAGADO POR		EMPRESA DE TRANSPORTE			
VALOR NETO A PAGAR	990.000,00									
VALOR ANTICIPO	0,00									
SALDO A PAGAR	990.000,00									
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON PESOS										
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC dirigiéndose a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co						Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION ELECTRONICA		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION ELECTRONICA		
						SIN FIRMA		SIN FIRMA		

Imagen 34. Manifiesto Electrónico de Carga No. 12182 del 08/08/2020

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de agosto de 2020 al vehículo de placas SZX991, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 12182 fue expedido por la Empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo Identificación Conductor Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia SOAT /Licencia RTM

Consulta realizada el 2023/06/06 a las 13:40:30

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
51032402	Manifiesto	12303	2020/08/19 21:05:46	GLOBO PETROL S.A.S.	VILLAVICENCIO META	RUBIALES PUERTO GAITAN META	11436552	SZX991	S27569	2020/08/19
51014210	Manifiesto	12293	2020/08/19 11:26:16	GLOBO PETROL S.A.S.	VILLAVICENCIO META	RUBIALES PUERTO GAITAN META	7713244	SZX991	S27569	2020/08/19
50930191	Manifiesto	12271	2020/08/14 16:24:51	GLOBO PETROL S.A.S.	PUERTO LOPEZ META	VILLAVICENCIO META	1096206028	SZX991	S31002	2020/08/14
50766822	Manifiesto	12182	2020/08/07 16:41:53	GLOBO PETROL S.A.S.	ACACIAS META	PUERTO LOPEZ META	1096206028	SZX991	S31002	2020/08/08
50644228	Manifiesto	12097	2020/08/02 09:09:34	GLOBO PETROL S.A.S.	ACACIAS META	MANI CASANARE	1096206028	SZX991	S31002	2020/08/02
			Consulta realizada el día	2023/06/06	a las 13:40:30					

Imagen 35. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SZX991 con fecha inicial 2020/08/01 a 2020/08/31.

17.1.10.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240219 del 8/08/2020 el vehículo de placas SZX991 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas SZX991 se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

17.1.11 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240217 del 8/08/2020³⁹.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240217 del 8/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas GZZ987 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *transporta carga extradimensionada, transitando en vía terciaria Barranca de Upia - vía nacional Villavicencio - Pto Lopez, sin portar permiso para transitar en ella, presenta permiso No. 0119931 hasta el 20-08-20, la cual no estipula este recorrido por vía terciaria (...)*", como se vislumbra a continuación:

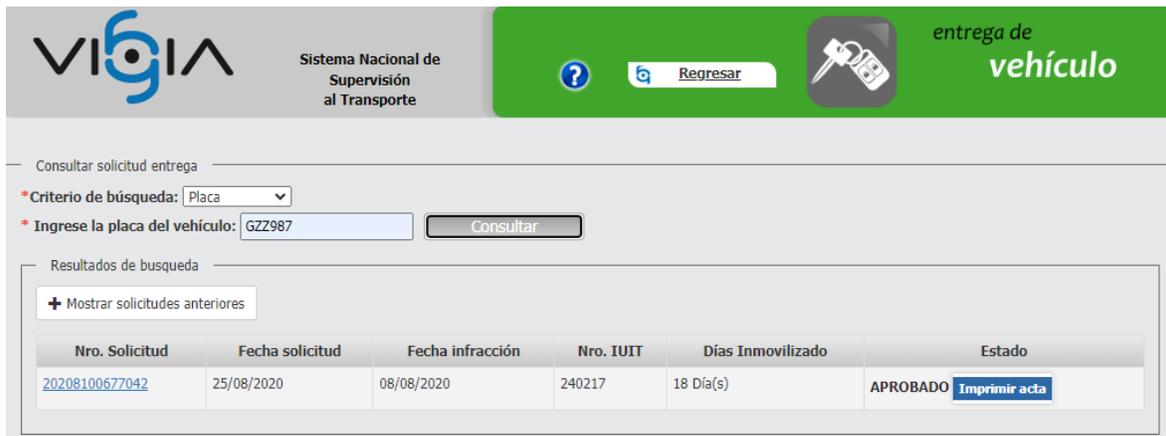
Imagen No. 36 Informe de infracciones de transporte No. 240217 del 8/08/2020, aportado por la DITRA.

17.1.11.1 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 240217 del 8/08/2020 el vehículo de placas GZZ987 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

17.1.11.2 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa GZZ987, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20208100677042 del 25/08/2020, como se observa a continuación:

³⁹ Allegado mediante radicado No. 20215341016472 del 23/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023



VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

* Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: GZZ987

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20208100677042	25/08/2020	08/08/2020	240217	18 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 37. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 240217 del 8/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) el manifiesto de carga No.12172 del 07/08/2020 expedido por la empresa Globol Petrol documento que amparaba la operación de transporte descrito en el IUIT y, (iii) el acta de compromiso de fecha 10 de agosto de 2020.

Conforme al citado material probatorio, se logró establecer que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas GZZ987 se encontraba transportando mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente para las condiciones de la operación y la ruta transitada.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

18.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6** presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4.2 del Artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**, presuntamente permitió que de forma continua y reiterada los vehículos descritos en la tabla No. 1 transportaran mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4.2 del Artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006. Que señalan:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente: (...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)"

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;

18.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del Artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **GLOBO PETROL S.A.S.** con **NIT 900037572-6**, un término de quince

RESOLUCIÓN No. 4195 DE 14/07/2023

(15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁴⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.14
12:44:43 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

4195 DE 14/07/2023

Notificar:

GLOBO PETROL S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@globopetrol.com
Dirección: Carrera 22 No. 88-16. Barrio El Polo.
Bogotá, D.C.

Proyectó: Natalia A. Mejía Osorio- Profesional A.S.
Revisó: Paola Gualtero E – Profesional Especializado DITT

⁴⁰ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
GLOBO PETROL S A S**

Fecha expedición: 2023/07/13 - 17:16:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bZ3Qx4WPAH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GLOBO PETROL S A S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900037572-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : ACACIAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 284889
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 29 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 18,171,104,993.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 2 VIA ACACIAS - GUAMAL BG ACACIAS
BARRIO : SAN JOSE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50006 - ACACIAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3138311832
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6354022
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@globopetrol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 22 NRO. 88 - 16 BARRIO EL POLO
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 6354022
TELÉFONO 2 : 3132856090
TELÉFONO 3 : 3138311832
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@globopetrol.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@globopetrol.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1488 DEL 25 DE JULIO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55273 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GLOBO PETROL S A S.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1488 DEL 25 DE JULIO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55273 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE

2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GLOBO PETROL S A S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO.

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR CAMBIO DE DOMICILIO, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LTDA A SAS, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. (INSCRIPCION REALIZADA EN CAMARA DE COMERCIO DE B OGOTA) .

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR CAMBIO DE DOMICILIO, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LTDA A SAS, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. (INSCRIPCION REALIZADA EN CAMARA DE COMERCIO DE B OGOTA) .

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-35	20150805	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-55272	20150929
AC-35	20150805	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-55272	20150929
EP-1044	20060210	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-55274	20150929
EP-1044	20060210	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-55274	20150929
EP-14345	20061019	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-55275	20150929
EP-14345	20061019	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-55275	20150929
EP-4223	20080623	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	RM09-55276	20150929
EP-4223	20080623	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	RM09-55276	20150929
EP-1864	20100811	NOTARIA 44	BOGOTA	RM09-55277	20150929
EP-1864	20100811	NOTARIA 44	BOGOTA	RM09-55277	20150929
AC-3	20100924	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-55278	20150929
AC-3	20100924	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-55278	20150929
CC-1	20111221	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-55279	20150929
CC-1	20111221	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-55279	20150929
AC-3	20120919	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-55281	20150929
AC-3	20120919	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-55281	20150929
AC-41	20170805	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-66085	20170915
AC-41	20170805	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-66085	20170915
CE-	20191121	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-76456	20191130
AC-02	20191203	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-77063	20200116
CE-	20191220	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-77064	20200116

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 55282 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 177 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN EL TERRITORIO NACIONAL EN TODAS SUS MODALIDADES, ESPECIALMENTE EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA; LA EMPRESA EMPLEARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL EN LOS PAÍSES DEL PACTO ANDINO. B) COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. C) EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO. D) ADQUIRIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y/O CONTRATAR CON ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ. E) EL SUMINISTRO Y ALQUILER DE EQUIPOS, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA, COMERCIALIZAR TODA CLASE DE INSÚMOS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS. F) PRESTAR LOS SERVICIOS AL SECTOR DE LOS HIDROCARBUROS EN LAS ÁREAS DE SÍSMICA, PERFORACIÓN DE POZOS, PRODUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE CAMPOS PETROLEROS, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. G) LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS Y DEMÁS RAMAS DE LA INGENIERÍA DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. H) EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, EJECUTAR Y ADMINISTRAR PROYECTOS PROPIOS O DE TERCEROS, ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES, INMUEBLES O MUEBLES, URBANOS O RURALES, ASÍ COMO TOMARLOS EN ARRIENDO, SUBARRENDARLOS Y CELEBRAR SOBRE ELLOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. I) DAR O RECIBIR DINERO A TÍTULO DE MUTUO COMERCIAL O CIVIL, CON O SIN INTERESES, ASÍ COMO CON GARANTÍA REAL O PERSONAL O, SIN ELLA. J) PARTICIPAR EN LICITACIONES PARA CONTRATOS DE MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS DE PROPIEDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS, OFICIALES, PARTICULARES O DE ECONOMÍA MIXTA. K) DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN EL DECRETO 4299 DE 2.005, RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES. I) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. M) ASI MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, CIVIL O COMERCIAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.000.000.000,00	3.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.700.000.000,00	2.700.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	2.700.000.000,00	2.700.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	MEZA LATORRE CAMILO ARIEL	CC 17,580,272

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	GALIANO LATORRE EDGAR ENRIQUE	CC 19,255,485

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 03-2022 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bZ3Qx4WPAH

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MEZA LATORRE CAMILO ARIEL	CC 17,580,272

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81825 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GALIANO LATORRE EDGAR ENRIQUE	CC 19,255,485

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE SU GERENTE GENERAL QUE SERÁ UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR, EN SU AUSENCIA. ELLOS SON DESIGNADOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIERAN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN TENER EN CUENTA SU NATURALEZA NI SU CUANTÍA. POR LO TANTO ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EI REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 023-2023 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	TORRES ALMEIDA SILVIA SUSANA	CC 1,095,805,032	220798-T

POR ACTA NÚMERO 023-2023 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TORRES & CIA CONSULTORES SAS	NIT 901350801-2	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR OFICIO DEL 01 DE JUNIO DE 2017 DE OFICIO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70471 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
GLOBO PETROL S A S**

Fecha expedición: 2023/07/13 - 17:16:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bZ3Qx4WPAH

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CONTRERAS GALINDO MARIA JOHANNA	CC 52,718,254	143844T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$33,735,206,261

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	4615
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@globopetrol.com - gerencia@globopetrol.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330041955 de 14-07-2023
Fecha envío:	2023-07-14 14:54
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/14 Hora: 14:57:40	Tiempo de firmado: Jul 14 19:57:40 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/14 Hora: 14:57:41	Jul 14 14:57:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[2976]: 7294D124882A: to=<gerencia@globopetrol.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.167.27]:25, delay=0.99, delays=0.09/0.03/0.2/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1689364661 y10-20020a05622a004a00b0040366e73423si50 01944qtw.530 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/14 Hora: 14:57:52	Dirección IP: 74.125.213.3 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330041955 de 14-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

GLOBO PETROL S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Expediente_Globo_Petrol_S.A.S.zip
4195_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co